

AUTORIZA A PESQUERA Y CONSERVERA CABO DE HORNOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 0 JUN. 2011

1741

VISTO: Lo solicitado por Pesquera y Conservera Cabo de Hornos Ltda. (C.I. SUBPESCA Nº 4540 de 2011); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 218/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 218/2011, de fecha 23 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Programa de vigilancia ambiental (PVA) emisario submarino pesquera Cabo de Hornos", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pesquera y Conservera Cabo de Hornos Ltda., R.U.T. Nº 85.692.300-2, con domicilio en Km. 13,5 Norte s/n, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Programa de vigilancia ambiental (PVA) emisario submarino pesquera Cabo de Hornos", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar las condiciones físico-químicas de la columna de agua y macrofauna bentónica presente en el sustrato submareal en el área de estudio, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la empresa Pesquera y Conservera Cabo de Hornos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de mayo del año 2012, en aguas correspondientes al margen occidental del Estrecho de Magallanes (sector denominado Río Seco), cuyas coordenadas planas de proyección Mercator (UTM) son 4.119.913 Norte y 376.059 Este, Punta Arenas, XII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo, mediante buceo semi-autónomo, de un máximo de 3 kilogramos de cada una de las siguientes especies:

NOMBRE CIÊNTIFICO	NOMBRE COMÚN
Ninoe sp	Gusano polqueto
Aglaophamus sp	Gusano poliqueto
Pseudochinus magallanicus	Erizo
Calytrae sp	Caracol
Nacella sp	Sombrerito

Las especies que se capturen se fijarán en formalina y serán trasladadas hasta el laboratorio de Fundación Chinquihue en la ciudad de Puerto Montt, para los análisis respectivos.

5- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro y transporte, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Rodolfo Prieto Sánchez, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución. 13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
PIONIL